



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 08/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500877561



Señor  
Representante Legal  
EYL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.  
CALLE 62 No. 103 – 44 TORRE DEL RELOJ JMG  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **46425 de 08/09/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

425  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. 46425 DEL 08 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor **E & L TRANSPORTES** identificada con N.I.T. 8300832827 contra la Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015) compilado por el Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13755697 de fecha 20 de noviembre de 2013 impuesto al vehículo de placas TUP-104 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 02407 del 21 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entiéndese como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”*. Dicho acto administrativo fue notificado ~~por~~ aviso el 5 de febrero de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa

## RESOLUCIÓN No.

## DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T.8300832827 contra la Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016

de transporte público terrestre automotor especial **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T.8300832827, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 y 531. Esta Resolución fue notificada por aviso el 15 de junio de 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No.2016-560-043654-2, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El representante legal de la empresa sancionada presenta los siguientes argumentos:

1. Dice que no hay certeza de la comisión de la conducta endilgada y posteriormente sancionada.
2. Alega vulneración al principio de legalidad y debido proceso.

Solicita la exoneración de responsabilidad.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el apoderado de la empresa **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T. 8300832827 contra la Resolución No. 017197 del 27 de mayo de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a diez (10) SMLMV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

**CARGA DE LA PRUEBA**

Como se dijo en el fallo recurrido, la carga de la prueba recae en cabeza del administrado a quien le asiste el deber de probar las afirmaciones que haga, de tal manera que aporte a tiempo las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar lo consignado en el IUIT so pena de salir vencido en juicio. En el caso en concreto, la empresa nunca allegó prueba alguna para desvirtuar la conducta endilgada, por ello no puede pretender exonerarse de responsabilidad.

## RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S, identificada con N.I.T.8300832827 contra la Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016

## PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y LEGALIDAD

Sobre los principios de tipicidad y legalidad existen abundantes pronunciamientos jurisprudenciales, para el caso en concreto, es pertinente citar la Sentencia C-713 del 12 de Septiembre de 2012 M.P MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO en donde se enuncian las características de dichos principios:

***"(...) El principio de legalidad en las actuaciones administrativas***

*(...) Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.*

*4.3.2 Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad. (...)*

*(...) 4.3.2.2. Por su parte, el principio de tipicidad se concreta a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto - y busca que la descripción que haga el legislador sea de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria. (...)"*

También respecto de la tipicidad, la sentencia C-343 de 2006 Indicó:

*"(...)*

*Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T.8300832827 contra la Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley;
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción

(...)"

Lo anterior quiere decir que en todo proceso administrativo deben respetarse las garantías mínimas del administrado, entendidas estas como el conjunto de principios que deben gobernar la actuación, antes durante y después de la misma permitiendo al administrado conocer clara y específicamente las conductas por las cuales se le investiga para que pueda ejercer adecuadamente su defensa. Así mismo, las sanciones a las que puede hacerse acreedor deben estar previamente establecidas en la Ley para evitar arbitrariedades por parte del estado.

En el caso en concreto se respetaron cada uno de los presupuestos para el efectivo cumplimiento de los principios de legalidad y tipicidad; en cuanto al primero de ellos, desde el inicio de la investigación administrativa hasta el fallo sancionatorio se tuvieron como fundamento normas preexistentes aplicables según la modalidad de la empresa, la época de los hechos y características de la conducta infringida.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T. 8300832827, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**, identificada con N.I.T. 8300832827, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CARRERA 62 N 103-44 Torre del Reloj JMG, teléfono 3208031656, correo electrónico [info@eyltransportesespeciales.com](mailto:info@eyltransportesespeciales.com), dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de

46425 08 SEP 2016

RESOLUCIÓN No.

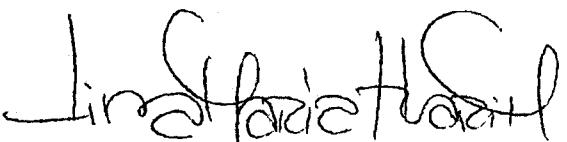
DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S, identificada con N.I.T.8300832827 contra la Resolución No. 17197 del 27 de mayo de 2016*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., 46425 08 SEP 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Erika Fernanda Pérez Montalegre- Grupo de Investigaciones IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

**E & L TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**

Sigla

Cámara de Comercio

BOGOTA

Número de Matrícula

0001072348

Identificación

NIT 830083282 - 7

Último Año Renovado

2016

Fecha de Matrícula

20010306

Fecha de Vigencia

99991231

Estado de la matrícula

ACTIVA

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matrícula

SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Total Activos

3916190825.00

Utilidad/Perdida Neta

72144896.00

Ingresos Operacionales

50900000.00

Empleados

3.00

Afiliado

No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

\* 4922 - Transporte mixto

### Información de Contacto

Municipio Comercial

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial

CARRERA 62 N 103-44 Torre del Reloj JMG

Teléfono Comercial

3104789728

Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal

CARRERA 62 N 103-44 Torre del Reloj JMG

Teléfono Fiscal

3208031656

Correo Electrónico

info@eyltransportesespeciales.com

Ver Certificado de Existencia y  
Representación Legal

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó

